

Doctor

OSCAR ALEJANDRO PEREZ SAAVEDRA

JUEZ PROMISCOUO CIVIL MUNICIPAL DE SAN BENITO SS

E. S. D.

[j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO:

ACCIONANTE: NORMA PATRICIA CALDERON MEJIA y OTROS

ACCIONADOS: OSCAR JULIAN PIZZA y OTROS

RADICADO: 2021-005

VIVIANA MARIA MONTES ROJANO, mayor de edad, conocida de autos anteriores, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.555.001 y Tarjeta profesional No. 200.989 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada del señor NESTOR ANDRES PIZZA MEJIA, quien funge como parte demandada en el proceso de la referencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto adiado dos (02) de diciembre de 2021 notificado el mismo día, en el cual este despacho ordena CITAR A LAS PARTES para que concurren personalmente de manera virtual a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos en **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, el día trece (13) de diciembre de 2021 a las 8:15 am, recurso que sustentamos en los siguientes apartes:

#### RAZONES DE LA INCONFORMIDAD

- 1.- En la parte motiva del auto, numeral 2.2, se dice que se decretan los testimonios de los señores DELIO REYES MATEUS y OSCAR DANIEL PATIÑO LUENGAS; empero en la parte resolutive nada se dice sobre el decreto de dichos testimonios.
- 2.- Si bien es cierto, el artículo 392 inciso 2 establece que solo podrán practicarse dos testimonios por cada hecho, no es dable al señor Juez determinar o elegir quien o quienes serán los testigos, puesto que es la parte demandante quien tiene la potestad de elegir que medios probatorios va a utilizar como mecanismo de defensa, igualmente son las partes quienes tienen la potestad para renunciar a las pruebas que estiman pertinentes, por lo antes dicho, considero que el señor Juez no puede entrar a elegir cuales medios probatorios son los que pueden utilizar las partes y muchos menos indicar o escoger quienes serán las personas que van a rendir el testimonio para probar los hechos, en consecuencia al haber decretado los testimonios de los señores DELIO REYES MATEUS y OSCAR DANIEL

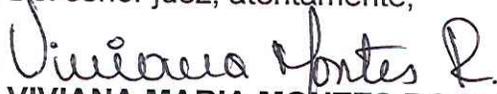
PATIÑO LUENGAS, se nos estaría vulnerado el derecho que nos asiste para escoger cuales de los seis testigos serán los que depongan sobre los hechos.

3.- En concordancia con los argumentos expuestos en el numeral anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el código general del proceso, si, se le permite a la parte citar a la misma parte para que declare en el proceso y el señor Juez al desechar el testimonio de la señora ROSALBA MEJIA y en su lugar proceder a escoger a los señores LUIS ARTURO CARDENAS ROMERO y SEGUNDO DIDIMO MEJIA ALZA, estaría beneficiando a la parte demandante, puesto que según fue determinado en el auto los testigos fueron escogidos según el orden cronológico en que se solicitaron y le correspondería declarar a la señora Rosalba y al señor Arturo, de acuerdo a lo planteado por el despacho.

En consecuencia, por la fuerza de las anotaciones arriba hechas y con el fin de garantizar los derechos de rango constitucional al acceso a la administración de justicia, de defensa y debido proceso, rogamos a su señoría revocar el auto adiado del dos (02) de diciembre de 2021, para que se enmienden los yerros antes anotados y de esa forma permitirnos escoger los testigos que depondrán sobre los hechos del proceso.

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaría del juzgado o en mi oficina ubicada en la Carrera 87A # 88 - 64, Oficina 301 edificio SHARA Bogotá D.C, Numero de celular 3013363505. EMAIL: Correo electrónico: ivanavi23@hotmail.com

Del señor juez, atentamente,

  
**VIVIANA MARIA MONTES ROJANO**

C. C. No: 45.555.001

T. P. No. 200.989 del C. S de la J.